



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA</b>	: 19 de junio del año 2019.
<b>TIPO DE AUDITORÍA</b>	: Cumplimiento
<b>ENTIDAD AUDITADA</b>	: Instituto Nicaragüense de Turismo
<b>FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN</b>	: Cuatro de octubre de 2019 <b>RIA-UAI-1390-19</b>
<b>TIPO DE RESPONSABILIDAD</b>	: Ninguna.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría de cumplimiento, al Sistema de Administración Financiera de la cuenta contable de construcciones en proceso, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de código: **IN-026-001-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR). Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la oficina de Contabilidad; **Ruth Nohemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Hazel Jahaira Morales Salazar**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Rosana Dolores Narváez García**, responsable de Contabilidad Patrimonial; y **María José Silva Neira**, responsable de la Dirección de Centros Turísticos e Infraestructura, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo, dado que se les notificó el inicio de la auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos relacionados con las actividades.

.I.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó un hallazgo de control interno, el cual consiste en que la cuenta de construcciones en proceso, no



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumple con ciertas normas contables al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **B)** Que las autoridades aplicables al sistema de administración financiera de la cuenta contable de construcciones en proceso, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, son cumplidas por la administración financiera del INTUR. **C)** El Sistema de Administración Financiera de la cuenta contable de construcciones en proceso, cumple en todos sus aspectos significativos, con las leyes, normas y demás regulaciones aplicables; y **D)** No se determinó ninguna situación relevante que amerite ningún tipo de responsabilidad a cargo de los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 59, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las unidades de auditoría interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las unidades de auditorías internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las unidades de auditorías internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las unidades de auditoría interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las unidades de auditorías internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizada dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, código: **IN-026-001-2019** emitido por la unidad de auditoría interna del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), practicado al Sistema de Administración Financiera de la cuenta contable de construcciones en proceso, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada, para que lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior